

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Auto Interlocutorio**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Impugnación de paternidad Rad. 2019-00124-00

Como quiera que se presentó memorial de apelación el 18 de marzo de 2021, el mismo es extemporáneo, toda vez que el apoderado de la parte demandante tenía hasta el 9 de marzo para impugnar la decisión, toda vez que la sentencia fue notificada por estado electrónico el 4 de marzo de 2021, corriendo los tres (3) días para presentar apelación, de conformidad con el numeral primero del artículo 122 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se rechazará el recurso de apelación.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

RECHAZAR de plano el recurso de apelación, de acuerdo a lo expuesto.

Notifíquese,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **39**, hoy, **26 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar  
Secretario

LJNM.-

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a670b39c59fd35dbf99f36b706375f1a915bb8a82bd716395e85ee88bbeef**  
Documento generado en 23/04/2021 02:04:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>